

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN AVA"

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Constitución, denominación y nacionalidad

1.- Con la denominación "FUNDACIÓN AVA" (en adelante, la "Fundación"), Alvaro Villanueva Galobart (en adelante, el "Fundador"), constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una organización sin ánimo de lucro de carácter asistencial y social, para el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales en beneficio, fundamentalmente, de personas afectadas por trastornos neurológicos, enfermedades raras o alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y Régimen jurídico

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y patrimonio autónomo, además de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.

2.- La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que adopte el Patronato y en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de Mecenazgo, por lo establecido en las disposiciones dictadas o que se dicten en desarrollo de las mismas.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial de actuación

1.- El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, Paseo de la Castellana nº 119, 2ª derecha, C.P. 28046, pudiendo no obstante abrir delegaciones o sucursales en el término municipal de su domicilio o en otro distinto cuando así lo acuerde el Patronato. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

2.- El traslado de domicilio de la Fundación dentro del mismo término municipal requerirá el acuerdo favorable del Patronato.

3.- La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en todo el territorio español, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines pueda dirigir sus actuaciones en otros países.

Artículo 4.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con carácter indefinido. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción y liquidación conforme a lo previsto en las normas aplicables y en estos Estatutos, dando a los bienes resultantes el destino que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales.

DF9416691

08/2016

Artículo 5.- Fines Fundacionales

Los fines de la Fundación son:

1. La asistencia socio-sanitaria de personas afectadas por trastornos neurológicos, enfermedades raras o alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad.
2. El apoyo, ayuda y orientación de la familia, escuela, lugar de trabajo y de la sociedad en general en todo tipo de cuestiones relacionadas directamente con las mencionadas personas.
3. La atención de los problemas relativos a la integración en todos los ámbitos sociales, familiares, escolares, docentes o laborales, profesionales o de cualquier otro tipo de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales.
4. La enunciación de los anteriores fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6.- Actividades

1.- Para la consecución de los fines mencionados la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Puesta en funcionamiento y gestión posterior de una residencia socio-sanitaria especializada en la atención a afectados por trastornos neurológicos, alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad. La residencia contará con Centro de Día, Ocupacional y Residencial.
- b) Desarrollo, investigación y administración de terapias (logopedia, psicología, terapia ocupacional, entre otras) para el tratamiento de las personas con enfermedades raras o discapacidades.
- c) Promoción de la creación de áreas sanitarias específicas en residencias para la atención de las personas con enfermedades raras o discapacidades en general.
- d) La promoción y apoyo de la asistencia domiciliar en el tratamiento de las personas afectadas por enfermedades neurológicas o por algún tipo de discapacidad.
- e) Promoción integración y seguimiento de personas discapacitadas, con alteraciones congénitas o funcionales o afectadas por enfermedades raras, en el mundo laboral, empresarial y de la administración y en general la sensibilización de la sociedad y de las administraciones públicas con relación a las mencionadas personas.
- f) La realización de todo tipo de actividades, talleres y servicios de promoción, protección, integración y defensa de las personas discapacitadas, con alteraciones congénitas o funcionales o afectadas por enfermedades raras y la promoción del ocio, diversión y deporte para las mencionadas personas.
- g) Desarrollo de aplicaciones informáticas específicas para facilitar la comunicación entre los pacientes, su entorno y los terapeutas.
- h) Investigación, elaboración y en su caso, publicación de documentos de divulgación científica en relación con enfermedades raras.

Y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

2.- La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por la gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras entidades o personas, así como mediante acuerdos de colaboración con entidades que persigan fines análogos.

3.- Igualmente, podrá realizar las actuaciones que, no dirigiéndose a la consecución de tales fines de manera directa, coadyuven o ayuden a su consecución de forma indirecta, y considere adecuadas, incluida la participación en el Patronato de otras fundaciones ya constituidas o por constituir cuyos fines coincidan en gran medida con los propios, así como formar parte de otras entidades o personas jurídicas para la consecución de sus fines, salvo los que resulten vedados por la legislación y siempre con las limitaciones y condiciones establecidas en la normativa vigente.

4.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.- Principios Rectores

1.- La actividad que desarrolle la Fundación para el cumplimiento de los fines estatutarios deberá sujetarse en todo caso, a los siguientes principios rectores:

a) La Fundación debe mantener con firmeza los principios básicos que inspiran los fines previstos por el Fundador, a saber, el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales en beneficio, fundamentalmente, de personas afectadas por trastornos neurológicos, enfermedades raras o alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad.

b) La Fundación deberá justificar el cumplimiento de los fines establecidos y la efectiva aplicación de las cantidades que el Fundador aporte al patrimonio fundacional para la realización de las actividades relacionadas con el apartado anterior y a los fines especificados en el artículo 5.

c) Los Órganos de Gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables. En consecuencia, la adopción o ejecución de las resoluciones y acuerdos de todo género tan sólo estarán sujetas a la observancia de los requisitos previstos en el acta de constitución por el Fundador, en estos Estatutos o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Reglas para la determinación de los beneficiarios

1.- Las actividades de la Fundación se dirigen fundamentalmente a personas afectadas por trastornos neurológicos, enfermedades raras o alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad, (los "Beneficiarios").

2.- La determinación de los Beneficiarios, así como la concreción de las prestaciones asistenciales se realizará atendiendo a criterios objetivos, previa aprobación del Patronato, entre los que se considerarán el nivel de afectación de las personas que reúnan las siguientes circunstancias:



DF9416692

08/2016

- a) Que formen parte del sector de población elegidos por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus mérito, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, puede acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3.- La Fundación ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus Beneficiarios, facilitando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales Beneficiarios y demás interesados.

4.- Dentro del respeto a las anteriores reglas y con sometimiento a las directrices establecidas por el Fundador, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los Beneficiarios. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación el goce de dichos beneficios antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- El Patronato

1.- El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación y ejercerá sus facultades con plena soberanía sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente, corresponden al Protectorado de Fundaciones (el "Protectorado"). El Patronato velará por el cumplimiento de los fines fundacionales y por administrar con diligencia el patrimonio de la Fundación.

2.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendientes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

3.- Las decisiones del Patronato serán definitivas e inapelables, sin que para su adopción puedan ser exigidos otros requisitos más que los expresamente previstos en los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) Patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2.- Los Patronos podrán ser:

- a) Patrono Fundador: tendrá la consideración de Patrono fundador de la Fundación con carácter vitalicio el Fundador,
- b) Patronos electos por el Fundador: el Fundador podrá elegir libremente y a su sola decisión, un número máximo de tres (3) Patronos por periodo limitado de dos (2) años renovable por el mismo periodo de forma sucesiva e ilimitada.

- c) Patronos electos por el Patronato: podrán ser designados por el Patronato por periodo limitado de dos (2) años renovable por el mismo periodo de forma sucesiva e ilimitada.

3.- Además de los tres (3) Patronos electos por el Fundador, podrán ser miembros del Patronato aquellas personas físicas o jurídicas que acuerde el Patronato (los "Patronos electos por el Patronato"), cuando su compromiso redunde, a juicio del Patronato, en el mejor desarrollo de las actividades fundacionales y la óptima consecución de sus fines.

4.- Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

5.- Los miembros integrantes del primer Patronato serán designados en la Escritura Fundacional.

6.- Podrán asistir a las reuniones del Patronato, previa invitación del Presidente de la Fundación, cualesquiera personas integrantes del personal técnico de la Fundación, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Ejercicio del cargo de Patrono

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o privado, o ante el Patronato de conformidad con la previsión legal correspondiente.

2.- Los Patronos deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3.- El cargo de Patrono habrá de ejercerse personalmente. No obstante, los Patronos podrán conceder su representación a otro Patrono por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

4.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante lo anterior, y previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución a favor de los Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- Sustitución, cese o renuncia de Patronos

1.- La duración del cargo de Patrono electo tendrá carácter definido tal y como queda determinado en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

2.- La sustitución de los Patronos se realizará por acuerdo del Patronato.

3.- El cese de los Patronos se producirá:

- a) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato en el caso de los Patronos aludidos en el apartado 3 del artículo 10.
- b) Por muerte, declaración de fallecimiento en el caso de personas físicas, o por extinción o disolución de las personas jurídicas.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes.



DF9416693

08/2016

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se acordase por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstas en la legislación vigente.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la Escritura Fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- h) Por remoción acordada por el Patronato y fundada en la Comisión de algún acto grave que contravenga los principios rectores de la Fundación, obstaculice o impida en cualquier forma la consecución de sus fines, o se realice en contra del Fundador, del Patronato o de cualquiera de los Patronos.
- i) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- j) Por decisión unilateral del Patrono Fundador, los Patronos electos por el Fundador podrán ser cesados en cualquier momento.

4.- La sustitución, cese o renuncia, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Funcionamiento del Patronato

1.- El Patronato se reunirá al menos dos (2) veces al año, teniendo lugar una de dichas reuniones necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año, de la memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio vencido; y otra, en el último trimestre del año, en la que se aprobará el presupuesto y el Plan General de Actuación del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa.

2.- Asimismo, el Patronato se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la tercera parte (1/3) del número total de los miembros del Patronato.

3.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente y se comunicará a los demás Patronos con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates. El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los Patronos, si las hubiere.

4.- El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren personalmente o debidamente representados a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

5.- El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

6.- La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones cuando este así se acuerde, a propuesta del Presidente.

7.- Los acuerdos del Patronato debidamente constituido se tomarán por mayoría simple de los votos, incluidos los votos delegados, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate. Se exceptúan de la mayoría simple, requiriendo mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos presentes y representados las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- Elaboración del Plan de Actuación anual.

Además, precisarán de un quórum, tanto de asistencia como de votación, de dos tercios (2/3) de los Patronos, presentes y representados, los siguientes asuntos:

- Fusión con otra Fundación.-
- Extinción de la Fundación.-
- Remoción de cualquiera de los Patronos.-

8.- Los acuerdos se inscribirán en un libro de actas, siendo éstas firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente.

9.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que tengan el carácter de indelegables. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

10.- El Patronato podrá igualmente delegar en el Gerente de la Fundación, sea con carácter general o especial, y de manera puntual o indefinida cualesquiera funciones o cuestiones que estime convenientes, excepto aquellas que, con arreglo a los presentes Estatutos o la legislación vigente, resulten indelegables o se configuren como competencia exclusiva del Patronato.

11.- El Patronato de la Fundación se inhibirá del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en que pudiera verse comprometida su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio.

Artículo 14.- Funciones del Patronato

1.- El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, son funciones del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) La suprema dirección, gobierno, administración y disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación.
- c) Velar por el cumplimiento de la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos y en el acta fundacional, interpretándola y desarrollándola.
- d) Desarrollar y aprobar la normativa interna complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) Aprobar las directrices generales de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios destinados a cumplir los fines fundacionales.
- f) Elaborar y aprobar, para su remisión al Protectorado en los tres (3) últimos meses del ejercicio, el Plan General de Actuación del año siguiente, que comprenderá el presupuesto acompañado de una memoria explicativa.
- g) Elaborar y aprobar, con carácter anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como una memoria comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, con particular indicación del cuadro de financiación de la misma y del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

DF9416694

08/2016



- h) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, conforme a los principios rectores previstos por el Fundador.
- i) Remitir al Fundador, antes del transcurso de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio, los justificantes documentales que la misma requiera, a efectos de comprobar la efectiva aplicación de las cantidades aportadas al patrimonio fundacional para la realización de los fines fundacionales.
- j) Modificar los Estatutos, si fuera necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.
- k) Trasladar el domicilio de la Fundación.
- l) Aprobar la constitución de los órganos de administración y gestión que fueren necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- m) Aprobar los programas periódicos de actuación.
- n) Autorizar la política de inversiones del capital fundacional.
- o) Decidir, mediante acuerdo motivado de sus miembros, el ejercicio de acciones judiciales contra el Patrono que haya incurrido en responsabilidad. En la adopción de dicho acuerdo no participará el Patrono afectado.
- p) Resolver, por acuerdo motivado de sus miembros, la remoción de un Patrono.
- q) Acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de sus fines y decidir el destino de interés general que haya de darse a los bienes resultantes.
- r) Ejercitar todas las facultades de representación, disposición y administración que le atribuyan las leyes.
- s) Ostentar la representación de la Fundación, respecto a toda clase de relaciones jurídicas, actos y contratos, y ante cualesquiera organismos o entidades públicos y privados.
- t) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, en juicio y fuera de él, para instar, proseguir y/o defender los intereses de la Fundación.
- u) Facultar al Presidente y al Gerente de forma solidaria para abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y cualquier otro tipo de depósitos en bancos, cajas de ahorro y cualesquiera otras entidades de depósito, así como librar, aceptar, avalar, ceder y endosar letras de cambio, formalizar pólizas de descuento, realizar la apertura de créditos en cuenta corriente y efectuar cualesquiera otro tipo de operaciones financieras que puedan resultar convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

3.- Son materias no delegables y por tanto de competencia exclusiva del Patronato:

- a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos.

- b) La aprobación, cada ejercicio, del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales de la Fundación.
- c) La aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- e) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- f) Cualesquiera otros que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se reserven a la exclusiva competencia de este órgano.
- g) Redactar y aprobar, en caso de estimarlo necesario, Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Presidente:

1.- Será Presidente del Patronato la persona que sus miembros elijan para que ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, sin perjuicio de las sucesivas renovaciones por el mismo plazo.

2.- El Presidente es, por delegación del Patronato, el órgano de representación institucional y legal de la Fundación frente a terceros.

3.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Patronato, dirigiendo los debates, pudiendo conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
- b) La presidencia de todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación así como de sus Estatutos y de sus Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Suscribir los contratos correspondientes en representación de la Fundación, así como, previa autorización del Patronato, quien podrá acordar las limitaciones oportunas, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones extrajudiciales, administrativas o judiciales, y ejercitar las acciones o formular excepciones.
- e) Autorizar los pagos necesarios, incluidos los gastos necesarios para administrar el Patrimonio de la Fundación.
- f) Representar institucionalmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas de cualquier orden.
- g) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del Patronato.
- h) Visar las certificaciones que expida el Secretario de la Fundación.



DF9416695

08/2016

i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 16.- El Vicepresidente

1.- El Patronato podrá nombrar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que determine el Patronato y siempre con estricto cumplimiento de la legislación vigente.

2.- Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, sin perjuicio de las sucesivas renovaciones por el mismo plazo.

Artículo 17.- El Secretario

1.- Dentro del Patronato existirá un Secretario, que será nombrado por el Patronato. Podrá ser elegido de entre sus miembros o ser persona ajenas a aquel, en cuyo caso tendrán voz pero no voto y será a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

2.- Serán funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación de la Fundación, y en especial los libros de Actas del Patronato;
- b) Levantar acta de las reuniones del Patronato y de cualesquiera otras reuniones en que así se acuerde;
- c) Extender toda clase de certificados;
- d) Custodiar el sello y los membretes de la Fundación.

3.- Las actas de las reuniones del Patronato deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- Lugar y fecha de la reunión.
- Lista de Asistentes.
- Orden del día.
- Asuntos tratados y deliberaciones.
- Acuerdos adoptados.

4.- A solicitud de uno o más Patronos, en el acta figurarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados así como los motivos de dicha disconformidad.

5.- Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, aunque antes de la aprobación del acta el secretario podrá certificar acuerdos específicos haciendo constar esta circunstancia y siempre con el Visto Bueno del Presidente.

6.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta podrá ser aprobada en la misma reunión si la naturaleza de los asuntos tratados o de los debates y votaciones lo permite.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 18.- El Gerente de la Fundación

1.- El Gerente de la Fundación podrá ser nombrado por el Patronato a propuesta del Fundador.

2.- Las funciones del Gerente, sin perjuicio de aquellas que le encomiende el Patronato, se extienden con carácter general al gobierno, administración y representación de la Fundación. Podrá acudir, si así lo estima el Patronato, a las reuniones de éste, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- Son funciones del Gerente, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) La administración organizativa, técnica y contable de la Fundación de acuerdo con las decisiones del Patronato, así como la organización y dirección interna de la Fundación. Estando facultado para suscribir los contratos laborales, civiles o mercantiles que estime convenientes.
- b) Adquirir toda clase de bienes y derechos para la Fundación, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de pagos, contratos de adquisición, administración, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles que no formen parte de la dotación inicial del patrimonio de la Fundación, ni estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Efectuar los pagos necesarios, incluidos los de los gastos precisos para administrar el patrimonio de la Fundación.
- d) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- e) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Patronato una memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Elevar y someter al Patronato las propuestas de presupuestos, memorias, rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.
- f) Elaborar y elevar al Patronato, para su aprobación, la normativa interna complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Ejercer por acuerdo del Patronato, la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, organismos autónomos, sindicatos, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, con facultad para formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y absolver posiciones, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- h) Ejercer por acuerdo del Patronato, las más amplias facultades especiales para que, actuando en nombre de la Fundación, pueda comparecer ante Notario, al objeto de elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por el Patronato o por las Comisiones existentes o que se constituyan en la Fundación, otorgar poderes generales o especiales a favor del equipo técnico, otorgar poderes generales para pleitos con las facultades especiales que exija en cada caso la legislación vigente, con facultad, a su vez, para delegar o sustituir las anteriores facultades a favor de cualquier miembro del equipo técnico.
- i) La administración ordinaria, gestión y ejecución de las labores propias del giro ordinario de la Fundación, siempre con sometimiento al control e instrucciones, criterios y directrices marcadas por los acuerdos del Patronato.
- j) La gestión diaria y coordinación de los servicios existentes en la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación interna sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- k) Intervenir en nombre de Fundación en cualesquiera negociaciones de protocolos, actos y contratos frente a terceros, sin que dicha facultad comprenda la suscripción de



DF9416696

08/2016

acuerdos, contratos o la asunción de obligaciones que vinculen a la Fundación ni la representación legal de la misma.

l) Proponer al Patronato la contratación de personal para la Fundación así como los nombramientos y remuneraciones del personal o, en su caso, el cese o supresión de un determinado puesto.

Artículo 19. Las Comisiones

1.- El Patronato podrá acordar la creación de cualquier Comisión que pueda resultar necesaria para desarrollar, estudiar o ejecutar actividades o asuntos particulares o concretos. Su funcionamiento, organización, duración y competencias, serán determinados por el propio Patronato en función de las necesidades en virtud de las cuales se acordó su constitución. En los que se reflejará como mínimo los siguientes extremos:

- a) Determinación de las Comisiones.
- b) Funciones de las Comisiones.
- c) Determinación del funcionamiento de las Comisiones.

2.- Cada una de las Comisiones existentes en la Fundación, estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros. Uno (1) de ellos será elegido como Coordinador, los restantes serán vocales de la Comisión. Los nombramientos y designaciones en el seno de las Comisiones serán acordadas por el Coordinador.

3.- En la primera reunión de la Comisión respectiva se fijarán las reglas internas de funcionamiento que quedarán plasmadas en documento interno de la Fundación, que vendrán a complementar lo establecido en el acuerdo de constitución adoptado por el Patronato.

Artículo 20. Coordinador de las Comisiones

1.- Cada una de las Comisiones que puedan existir en la Fundación contará con un Coordinador, quien será el nexo entre el Patronato y la estructura técnica de la Fundación adscrita a ese área de actividad. Además, el Coordinador tendrá las siguientes competencias:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión.
- b) Fijar y preparar el orden del día de todas las reuniones de la Comisión, que serán dirigidas por él o, en su defecto, por el vocal que designe.
- c) Designar a un vocal, que deberá confeccionar un acta de las reuniones que se celebren y que responderá de su archivo y custodia.
- d) Podrá solicitar la participación en las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Patronato o personal técnico de la Fundación, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
- e) Trasladar al Patronato las propuestas y decisiones adoptadas por la Comisión, así como hacer que se ejecuten los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato sobre su ámbito de competencias.

Artículo 21. Personal de la Fundación

1.- El personal al servicio de la Fundación está integrado por trabajadores y/o profesionales contratados con arreglo a la legislación laboral o mercantil.

2.- El personal será seleccionado por el Gerente de la Fundación. Los contratos son otorgados y celebrados por el Gerente libremente de acuerdo con las facultades que le otorgue el Patronato.

3.- Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

CAPITULO IV **CARGOS HONORIFICOS**

Artículo 22.- Presidente de Honor y Patronos de Honor.-

1.- Sin perjuicio y con independencia de los miembros y composición del Patronato a que hace referencia en el artículo 10 de estos Estatutos, el Patronato podrá nombrar, siempre que lo considere necesario o conveniente para el buen fin de la Fundación, un Presidente de Honor de la Fundación, y hasta, como máximo, dos (2) Patronos de Honor de la Fundación, debiendo en todo caso recaer dichos nombramientos en personas especialmente destacadas por su prestigio y distinción, sea en el ámbito institucional, social o cultural, y mediar el consentimiento y aceptación del cargo por parte del designado.

2.- El Presidente y los Patronos de Honor representarán con carácter honorífico a la Fundación, o prestarán su nombre e imagen a la Fundación en los actos, eventos y actividades en que así lo soliciten el Patronato o el Presidente de la Fundación y que los designados acepten y en las condiciones que en cada caso concreto se estipulen de común acuerdo entre la Fundación y los designados. Igualmente podrán realizar una labor de asesoramiento y consejo al Patronato de la Fundación, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

3.- El cese del Presidente y de los Patronos de Honor se producirá por renuncia de los designados o por acuerdo del Patronato.

4.- El Presidente y los Patronos de Honor no estarán sujetos al régimen de deberes y responsabilidades de los Patronos establecido en el capítulo segundo de los presentes Estatutos y el artículo 17 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y demás normativa que los complementa o desarrolla, no considerándose, a efectos jurídicos, como miembros del Patronato.

CAPITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 23.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, tanto los que integran la dotación inicial atribuida por el Fundador, así como por los que adquiere la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que

DF9416697

08/2016

sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3.- Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un (1) año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

2.- Todos los bienes titularidad de la Fundación deberán estar inscritos a su nombre tanto en el Registro de Fundaciones como en los demás Registros que corresponda y constar en su Inventario Anual.

Artículo 24.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por el Fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que vengan a sustituirlos. Así como los bienes y derechos a los que el Patronato dé tal carácter.

Artículo 25.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Principios rectores

La Fundación vendrá obligada a:

- a) Destinar su patrimonio y las rentas que obtenga a los fines fundacionales, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- b) Dar suficiente información de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus Beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus Beneficiarios.

Artículo 27.- Financiación

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. En particular, con carácter enunciativo, los recursos económicos de la Fundación están constituidos por la dotación inicial realizada por el Fundador y aquellas otras aportaciones que pueda acordar el Fundador; las dotaciones sucesivas que se produzcan; los ingresos provenientes de entidades colaboradoras; los frutos, rentas, productos y rendimientos de los bienes y derechos que conforman su patrimonio; las subvenciones, aportaciones, y cualesquiera otros recursos recibidos de instituciones u organismos públicos o privados, personas jurídico-

privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, con respeto, en este último caso, a lo previsto en estos Estatutos.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles Beneficiarios.

Artículo 28. Aportaciones públicas y privadas

1.- Los particulares podrán participar en la buena marcha de la Fundación en la forma establecida en este artículo.

2.- El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar las aportaciones dinerarias o de cualquier tipo de las personas físicas o jurídicas (los "Aportantes") a favor de la Fundación. El destino de las aportaciones realizadas por particulares a la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes.

3.- Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

4.- La Fundación se acogerá en cada momento, al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, adoptando a tal efecto, todos los acuerdos oportunos.

Artículo 29.- Actos de Administración y disposición

1.- El Patronato solicitará autorización previa del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del Fundador, del Patronato, o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación, siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o por resolución judicial.

3.- El Patronato comunicará al Protectorado, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su realización, los restantes actos de disposición sobre bienes no incluidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

4.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda según su objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 30.- Herencias y Donaciones

DF9416698

08/2016

1.- La aceptación de herencias por parte de la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

2.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, legados o donaciones, deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 31.- Contratación

1.- La Fundación contratará en régimen de Derecho Privado, por decisión del Director, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor.

2.- Los Patronos no pueden contratar con la Fundación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 32.- Actividades Económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas, así como participar en sociedades, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y con los límites y condiciones establecidos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

Artículo 33.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación.-

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales así como aquellos otros libros obligatorios que la normativa disponga.

2.- El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.-

3.- Con carácter anual el Patronato formulará y aprobará las Cuentas Anuales confeccionadas por los contables de la Fundación. Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas se presentarán al Protectorado para su examen, calificación y aprobación, por el Presidente o persona designada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

4.- Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, serán redactadas con claridad y reflejarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

5.- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de Beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas respecto del destino de las rentas e ingresos. Se incorporará a la memoria un

inventario de los elementos patrimoniales, igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6.- Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando concurren, en la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos (2) de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo superen los DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) EUROS.

b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de la actividad mercantil sea superior a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) EUROS.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta (50).

7.- La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría (la "Ley de Auditoría"), disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un (1) mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las Cuentas Anuales formaladas, para realizar el informe de auditoría.

8.- También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

9.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, el Plan General de Actuación correspondiente al año siguiente.

10.- La estructura del Presupuesto anual será propuesta por el Director, y precisará la aprobación del Patronato, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, correspondiendo igualmente al Patronato aprobar las modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos, presentes y representados, en la reunión del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado para su análisis y convalidación, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación estatutaria pretendida.



DF9416699

08/2016

4.- La modificación habrá de ser formalizada en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación

- 1.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con un quórum tanto de asistencia como de votación de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato, presentes y representados, y ser comunicado al Protectorado para su análisis y convalidación antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación.

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo que hayan designados en la Escritura Fundacional o en los presentes Estatutos.
- 3.- Corresponde al Patronato designar libremente las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

El Fundador

Alvaro Villanueva Galobari